

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

ACUERDO No. 036
(30 de noviembre de 2024)

Por medio del cual se modifica el acuerdo **REGLAMENTO DE CRÉDITO** de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COONFIE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

1. Que, es necesario recopilar las normas y unificar criterios para el otorgamiento del crédito, de tal manera que, en las oficinas, se aplique el mismo procedimiento desde que se inicia el trámite hasta su desembolso.
2. Que, de conformidad con el artículo 120 literal b del estatuto de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE, es atribución del Consejo de Administración reglamentar los Estatutos y producir toda la normatividad necesaria para el buen funcionamiento de COONFIE, tanto de carácter administrativo como de servicios.
3. Que, en virtud de la Reglamentación Financiera Colombiana, el Reglamento de Crédito debe ser ajustado a los Estatutos internos de COONFIE, a su objetivo socioeconómico y a los requerimientos dinámicos de los asociados.
4. Que, se hace necesario adoptar el “Reglamento de Crédito”, para establecer las condiciones que regularán la prestación de este servicio a favor de los asociados de conformidad con las disposiciones legales y las expedidas por los entes de vigilancia y control.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Adóptese el presente Reglamento de Crédito, el cual deberá ser aplicado por todas y cada una de las oficinas de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito “COONFIE.” y estará constituido así:

CONTENIDO

ACUERDA:	1
CAPITULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVO GENERAL	5
ARTICULO TERCERO. POLÍTICAS GENERALES	5
ARTICULO CUARTO. FUENTES DE RECURSOS	16
4.1. APORTES SOCIALES	16
4.2. AHORROS	16
4.3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	16
4.4. RECURSO EXTERNO	16
4.5. DONACIONES	16
CAPITULO II	17
MERCADO OBJETIVO	17
ARTICULO QUINTO. SEGMENTACIÓN DE MERCADOS	17
5.1. Persona Natural	17
5.1.1. PERFIL ASALARIADO	17
5.1.2. PERFIL PENSIONADO	17
5.1.3. PERFIL INDEPENDIENTE	17
5.1.3.1. FORMAL:	17
5.1.3.2. INFORMAL:	17
5.1.4. AGROPECUARIO:	17
5.2. Persona Jurídica	18
5.2.1. Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro	18
CAPÍTULO III	18
MODALIDADES DE CRÉDITO	18
ARTICULO SEXTO. MODALIDADES DE CRÉDITO	18
6.1. CRÉDITOS DE CONSUMO	19
6.1.1. Crédito de Libre Inversión	19
6.1.2. Crédito de libre Inversión Agropecuario	19
6.1.3. Crédito Compra de Cartera Nomina y Taquilla:	20
6.1.5. Crédito Coonfisocial	20

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

6.1.6.	Crédito educativo.....	20
6.1.7.	Crédito Recreativo.....	21
6.1.8.	Crédito Oficial – Oficial Premium.....	21
6.1.9.	Crédito Emergente.....	21
6.1.10.	Crédito Rotativo.....	22
6.1.11.	Crédito Suministro.....	23
6.1.12.	Crédito Coonfirenta.....	23
6.1.13.	Crédito Coonfiavance.....	24
6.1.14.	Crédito Rentabilización.....	24
6.1.15.	Crédito CrediVirtual.....	24
6.1.16.	Crédito con beneficio de tasa.....	25
6.2.	CRÉDITO COMERCIAL.....	25
6.2.1.	Líneas de la modalidad de crédito comercial son los siguientes:.....	25
6.3.	MICROCRÉDITO.....	26
6.3.1.	Líneas de crédito.....	27
6.3.2.	Destinos de financiación.....	28
6.3.3.	Nicho del Mercado.....	29
6.3.4.	Disposiciones Generales.....	29
6.3.5.	Crédito Popular Productivo Agropecuario – Coonfiagro.....	33
6.3.6.	Fondo rotatorio a la microempresa de gigante.....	35
6.4.	VIVIENDA.....	36
CAPITULO IV.....		36
REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS.....		36
ARTICULO SEPTIMO. CONDICIONES.....		36
7.1.	PERSONA NATURAL:.....	36
7.2.	PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO:.....	37
ARTICULO OCTAVO. INCENTIVO A LA ANTIGÜEDAD.....		37
ARTICULO NOVENO. MONTOS, PLAZOS Y GARANTÍAS.....		37
ARTICULO DECIMO. MONTO DE CRÉDITO.....		38
ARTICULO UNDECIMO. TASAS DE INTERÉS.....		38
ARTICULO DUODECIMO. DOCUMENTOS REQUERIDOS.....		38
12.1.	Documento de identificación original.....	38

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

12.2.	Solicitud de crédito debidamente diligenciada	38
12.3.	Autorización consulta a centrales de riesgos	38
12.4.	Certificación laboral	39
12.5.	Certificación de ingresos	39
12.6.	Informe de visita	39
	ARTICULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA DE APROBACIONES	40
	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODALIDADES DE PAGO	41
14.1.	Nómina	41
14.2.	Ventanilla	41
	ARTICULO DÉCIMO QUINTO. CAUSALES DE DEVOLUCION O NEGACION DE SOLICITUDES DE CREDITOS.	41
	CAPITULO IV	42
	GARANTIAS	42
	ARTICULO DECIMO SEXTO. ASPECTOS GENERALES.	42
16.1.	Aportes Sociales como Garantía	42
16.2.	Garantías idóneas	43
16.2.1.	Garantías emitidas por fondos de garantías que administran recursos públicos. 43	
16.2.2.	Garantías Reales	43
16.3.	Garantías no Idóneas	45
16.3.1.	Garantías Personales	45
16.4.	Garantías Institucionales	46
16.4.1.	Condiciones:	46
16.5.	Garantía Mixta	47
	ARTICULO DECIMO SEPTIMO. COBERTURA DE LAS GARANTIAS.	47
	CAPITULO V	47
	COMPETENCIAS DE APROBACIÓN	47
18.1.	Comité de crédito Oficinas	48
18.2.	Comité de Fábrica de Créditos	48
18.3.	Consejo de Administración	48
18.4.	Tabla de parentesco	50

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2°. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del Crédito en COONFIE, será otorgar recursos monetarios, a los asociados, según la reglamentación legal, en condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades personales, familiares y de unidades económicas organizadas, procurando que en último término el crédito contribuya a mejorar el bienestar económico y social del asociado y su familia, incrementando en estas condiciones sus ingresos netos.

ARTICULO 3°. POLÍTICAS GENERALES

Para el manejo del crédito se adoptan las siguientes políticas:

- 3.1. El crédito que suministre COONFIE, debe ir encaminado a mejorar la calidad de vida del asociado y el de su familia.
- 3.2. El servicio de crédito se prestará con base en recursos aportados por los asociados y/o grupo familiar, ahorros en general y de recursos externos, los cuales serán adecuadamente distribuidos entre los asociados de conformidad con el presente reglamento y a la capacidad de pago de cada uno de los asociados.
- 3.3. La Cooperativa por su carácter de institución sin ánimo de lucro, fijará tasas de interés razonables teniendo en cuenta las condiciones del mercado financiero, la economía nacional y regional y demás factores de riesgos interno y externos y con ellas demandará la recuperación de los costos de capitales propios y externos, el cubrimiento de necesidades administrativas de la entidad y el desarrollo de esta.
- 3.4. La máxima rotación de los recursos para créditos entre los asociados debe mantenerse actuando prudentemente en lo referente a plazos, montos y manteniendo un control sobre los vencimientos y una oportuna acción de cobranza que asegure el más bajo índice de morosidad, además se debe actuar con razonable exigencia en cuanto a garantías.
- 3.5. La Gerencia General podrá presentar proyectos de acuerdo con el Consejo de Administración sobre: modificaciones, ampliaciones, supresiones y anexos de todo o parte de este reglamento con el fin de ajustarlo a la realidad económica y social de la zona de influencia de la cooperativa. La administración hará evaluación periódica sobre el funcionamiento del servicio de crédito para aplicar las modificaciones o correctivos que sean necesarios.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

- 3.6.** Se faculta al Gerente General de COONFIE para suscribir convenios micros empresariales con personas naturales o jurídicas previa presentación y sustentación ante el Consejo de Administración.
- 3.7.** Destinar como máximo el 90% de las captaciones y el 100% de los aportes sociales para el otorgamiento de créditos en todas las modalidades, revisando siempre la posición de liquidez y los factores de riesgos.
- 3.8.** Los recursos externos por líneas de fomento que se utilicen para esta destinación se aplicarán en su totalidad. La Cooperativa COONFIE, prohíbe expresamente a todos sus funcionarios la vinculación de asociados sobre los cuales existan motivos de duda o sospechas, por mínimas que sean, de estar vinculados con actividades delictivas que implique el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 3.9.** Establecer los niveles correctos de tolerancia al riesgo, de acuerdo a las capacidades reales de la Cooperativa, la cual estará en función del patrimonio técnico.(Titulo IV Capítulo 1)
- 3.10.** Los directores de Oficina deberán ejercer control y seguimiento sobre las metas de colocación y verificar que los asesores cumplan con el Reglamento de Crédito.
- 3.11.** Los créditos de los integrantes y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los entes de aprobación se abstendrán de aprobar por conflicto de intereses.
- 3.12.** Todo crédito que desembolse COONFIE para pago por ventanilla tendrá como fecha de inicio del plan de pagos el día cinco (05), dieciséis (16) o veinte (20) y los pagos de nómina para los cinco (05) días de cada mes; se cobrará los intereses correspondientes al período desde el día del desembolso real, al día de la fecha de inicio, a excepción de la línea CrediVirtual.
- 3.13.** Todos los créditos otorgados bajo la modalidad de libranza que presenten más de 30 días de mora deberán ser evaluados para determinar la situación del titular respecto a su vínculo laboral con la entidad patronal. Si se verifica que el titular de la obligación ya no se encuentra vinculado laboralmente con la patronal, se deberá proceder a la reclasificación del crédito, ajustando la forma de pago de libranza a pago sin libranza o taquilla.
- 3.14.** Los asociados que sus ingresos provengan de rendimientos por préstamos a terceros no son prospectos de créditos, no serán válidos como ingresos adicionales y no se aceptan como codeudores.
- 3.15.** Se deben utilizar los medios necesarios para verificar la información tales como: Telefónico, visitas, entrevistas, referenciación zonales, registros fotográficos, consultas virtuales, a las diferentes fuentes de información como ADRES (Registro Único empresarial y social), Consulta a la Rama Judicial, SINEB (Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media), SNIES (Sistema nacional de información de la

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

educación superior, RUNT(Registro Único Nacional de Tránsito), RUAF SISPRO (Sistema integral de información de la protección social - registro único de afiliados) , DIAN, consulta de procesos. No será necesario su impresión, solamente se guardan los documentos en la carpeta digital del asociado.

- 3.16.** Cuando se realice operaciones de novación de crédito a cualquiera de las líneas se debe tener en cuenta que al nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías y debe cumplir con todas las políticas de otorgamiento.
- 3.17.** Los asociados que estén obligados a presentar declaración de rentan se les solicitara la última declaración de renta presentada y pagada.
- 3.18.** Los asociados independientes Informales se les presta hasta el monto en SMMLV establecido por el comité de créditos ahorros y tasas de interés, según capacidad de pago y aplica tabla de montos plazos y garantías. Estos asociados no se aceptan como codeudores.
- 3.19.** Asociados asalariados con contrato termino indefinido, carrera administrativa deben demostrar mínimo 3 meses de antigüedad o haber pasado el periodo de prueba. Contrato a término fijo, obrar labor, contrato provisionalidad y libre nombramiento y remoción deben demostrar mínimo 6 meses de antigüedad.
- 3.20.** Los asociados que tengan contrato a término fijo, obra labor o prestación de servicios se les prestará de acuerdo con la tabla de montos plazos y garantías, con codeudor(es) asalariado(s) a término indefinido o un independiente formal que tenga solvencia económica y capacidad de pago.
- 3.21.** Los asociados con contrato a término fijo, obra labor o prestación de servicios o que la duración del contrato sea inferior al plazo del crédito, se les presta con plazo hasta la vigencia del contrato. Si el asociado requiere mayor plazo deberá demostrar continuidad laboral de doce (12) meses. para otorgar crédito con plazo mayor al vencimiento del contrato, de acuerdo con la tabla de montos, plazos y garantías.
- 3.22.** Los asociados con contrato provisional, libre nombramiento remoción se exige codeudor o según análisis, se presta al vencimiento del contrato sin codeudor.
- 3.23.** Asociados con contrato a término indefinido, provisional, libre nombramiento remoción a quien se le otorgue crédito por descuento de nómina y de acuerdo con el análisis se exija garantía personal, se puede colocar un solo codeudor asalariado independientemente de la tabla de montos, plazos y garantías.
- 3.24.** El asociado que solicite un crédito puede autorizar su descuento por una o varias pagadurías.
- 3.25.** Los servidores públicos asociados con crédito (s) vigente (s) por descuento de nómina y que se retiran del servicio asumirán el compromiso de continuar cancelando el crédito

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

vinculando un codeudor asalariado o autorizar el descuento del saldo total del crédito con las cesantías definitivas.

- 3.26.** En caso de retiro forzoso para los docentes, tiempo de servicio para los servidores públicos o edad para jubilación en el régimen ordinario, se le otorga crédito por descuento de nómina y el plazo de la solicitud de crédito será acorde al plazo faltante para la pensión; si requiere más tiempo deberá colocar un codeudor independientemente de la tabla de montos, plazos y garantías.
- 3.27.** Para los funcionarios de COONFIE a partir de los 5 años laborando continuamente con contrato a término indefinido acceden a créditos por descuento de nómina aplicando ley de libranza sin codeudor, para los demás funcionarios deberá colocar un codeudor independiente de la tabla de montos, plazos y garantías.
- 3.28.** Los montos y plazos de todas las líneas de crédito serán aprobadas por el comité de crédito, ahorros y tasas de interés, las cuales serán publicadas en el cuadro de tasas vigentes productos financieros.
- 3.29.** Todos los créditos aprobados en las diferentes modalidades estarán amparados por una póliza de seguro de vida a favor de COONFIE o por el Fondo de Garantías con igual vigencia a la del crédito. Todos los créditos, serán sometidos a consulta en las centrales de información financiera, demás fuentes que tenga la cooperativa y consulta en las listas restrictivas de acuerdo con el reglamento de SARLAFT, para los deudores y codeudores. Se debe realizar antes de iniciar con el proceso de otorgamiento.
- 3.30.** En el caso de que el asociado solicite el crédito para recoger obligaciones vigentes al día, la cooperativa mediante autorización escrita del asociado en el formulario de solicitud del crédito girará directamente el valor total adeudado a la entidad que reporta, previa presentación del certificado de deuda del total de la obligación o según valores registrados en las centrales de información financiera.
- 3.31.** Es responsabilidad del asesor comercial que gestione y radico el crédito solicitar el respectivo PAZ Y SALVO de la cartera recogida para poder liberar el efectivo disponible en caso de que aplique.
- 3.32.** Los informes de Centrales de Riesgos, consultados por la cooperativa tendrán vigencia de 30 días calendarios siguientes a la consulta. Para los casos de requerirlos nuevamente se aceptará fotocopia del original sin costo alguno para el asociado.
- 3.33.** No existe restricción al prepago parcial o total en cualquiera de las líneas de la cooperativa. Todos los abonos extraordinarios que realice el asociado se aplicarán al capital de la deuda y el deudor tendrá derecho a elegir si disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

- 3.34.** El desembolso del crédito se realizará en la cuenta de ahorros de Coonfie y se hará una vez la garantía se encuentre debidamente legalizada ante la Cooperativa y los recursos se encuentren disponibles.
- 3.35.** La recepción de una solicitud de crédito no genera ninguna obligación a la cooperativa. Su aprobación, cuantía y desembolso dependerá de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos, por parte del asociado.
- 3.36.** Los montos o cuantías para aprobar y desembolsar no deben sobrepasar el tope máximo indicado en las tablas de montos plazos y garantías, para lo cual el sistema lo bloqueara.
- 3.37.** Todos los montos establecidos en SMMLV en el reglamento a excepción del educativo y salud se aproximarán al 10.000 en pesos más cercanos.
- 3.38.** En ningún caso el asociado podrá solicitar simultáneamente crédito en más de una oficina de la cooperativa y más de uno (1) por destino de crédito.
- 3.39.** Un deudor podrá tener hasta dos (2) líneas de créditos por diferentes modalidades, hasta que su nivel de solvencia, endeudamiento y capacidad de pago se lo permita.
- 3.40.** El monto mínimo de crédito para todas las líneas será del 30% de un (1) (S.M.M.L.V).
- 3.41.** Para los asociados que certifiquen ingresos hasta un SMMLV, la sumatoria del endeudamiento con Coonfie no debe superar los tres (03) SMMLV incluyendo todos los destinos de créditos, siempre que no posea endeudamiento externo.
- 3.42.** Si al asociado se le aprueba el cien por ciento 100% de su endeudamiento global se descontará del crédito todas las obligaciones vigentes.
- 3.43.** El nivel de endeudamiento de un asociado dependerá de su capacidad de pago, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2 del decreto 2360 de 1993 (en el cual se establece que, ningún establecimiento de crédito podrá establecer con persona alguna directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjuntamente o separadamente superen el 10% de su patrimonio técnico, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor) (Sin embargo, podrán efectuarse con una misma persona directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjuntamente o separadamente no exceden el 25% del patrimonio técnico, siempre y cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, para amparar el riesgo que exceda el 5% de ese patrimonio).
- 3.44.** Se debe tener en cuenta el endeudamiento que refleje el asociado en las centrales de riesgo para establecer la capacidad de pago para los créditos por ventanilla.
- 3.45.** Los aportes sociales deben ir adicionados a la cuota del crédito y es deber del funcionario que atiende la transacción revisar si le están descontando los aportes sociales de la nómina independientemente o si ya los tiene amarrados a otro destino de crédito.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

- 3.46.** Se podrá sacar campañas de colocación de créditos de acuerdo con las políticas establecidas por el comité de Créditos Ahorros y Tasas de Interés o en el presente reglamento.
- 3.47.** Los directores de Oficina deberán ejercer control y seguimiento sobre la colocación correspondiente hasta 20 SMMLV y verificar que los asesores cumplan con el Reglamento de Crédito.
- 3.48.** Es requisito indispensable que tanto deudor(es) como codeudor(es) presenten el original de la cedula en el momento de la solicitud, de crédito.
- 3.49.** El Historial del comportamiento de pago de las obligaciones vigentes y canceladas en la cooperativa tanto de deudores como codeudores son un soporte de análisis para nuevas aprobaciones de créditos.
- 3.50.** En ningún momento se podrá desembolsar recurso alguno, sin que se haya realizado y legalizado el procedimiento de crédito en su totalidad.
- 3.51.** A los funcionarios de COONFIE, u otras Entidades que haya autorizado el pago de las obligaciones por descuento de nómina y que por una u otra razón se desvinculen de la empresa, se les aplicará lo que autorizaron en la respectiva libranza al momento de la aprobación del crédito.
- 3.52.** Los asociados, usuarios del crédito, serán sancionados, si incumplen el reglamento en los siguientes aspectos: Si se comprueba que el asociado, ha rendido falsa información para la solicitud, o acredita documentación apócrifa, estampa firmas adulteradas, o cualquier hecho ilícito semejante, la cooperativa exigirá el reintegro total e inmediato del crédito, sin perjuicio de las diligencias estatutarias, civiles y penales correspondientes, que dieren lugar a ello.
- 3.53.** Para asociados independientes formarles e informales deberán demostrar una experiencia en la unidad productiva mínima de 12 meses.
- 3.54.** Asociados extranjero se le exige mínimo 6 meses de residencia para poder otorgar el crédito.
- 3.55.** Todo asociado que soliciten crédito en COONFIE, debe tener registrado correo electrónico.
- 3.56.** Las operaciones activas de crédito que se realicen deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual debe ser suministrada al deudor potencial y codeudor, antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa así:

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

- a) Monto de crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c) Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- d) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- e) Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g) Tipo y cobertura de la garantía.
- h) Condiciones de prepago.
- i) Comisiones y recargos que se aplicarán.
- j) Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- k) Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- l) Informar el proceso de cobranza.
- m) En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- n) En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.
- o) Dejar evidencia por escrito a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinente para que el deudor y codeudor estén informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

3.57. Para el otorgamiento de créditos se deben tener como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios.

- a. **Capacidad de pago.** Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, sector real y comercio, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo).

Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del deudor y codeudores quienes podrán manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba y deberán quedar registrado en el formulario las observaciones de la aprobación del crédito.

En todo caso el valor del pagaré que resulte de la operación deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

El cálculo de la capacidad de pago de acuerdo con el perfil del asociado está definido en el documento técnico de gestión de crédito.

b. Índice de Capacidad de Pago

Este indicador define la relación entre los gastos y los ingresos

$$\text{ICP} = (\text{Total gastos} / \text{Total ingresos}) * 100$$

El resultado no debe superar el 80%. De la relación anterior.

Total ingreso: corresponde a todos los ingresos debidamente demostrables.

- c. Solvencia del deudor y Codeudor.** Se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

MODALIDAD	ASALARIADOS Y PENSIONADOS	INDEPENDIENTES
Consumo	Hasta 30 Veces el valor de los ingresos totales demostrados	Hasta 30 Veces el valor de los ingresos totales demostrados
Microcrédito	Condicionado a la norma de microcrédito	Condicionado a la norma de microcrédito
Comercial	Hasta 35 Veces el valor de los ingresos totales demostrados	Hasta 35 Veces el valor de los ingresos totales demostrados

Se recomienda modificar la manera como se revisa la solvencia, toda vez que no se alcanza a tener total certeza del total de los activos de los asociados. Es mejor funcional establecer un tabla de número de veces con respecto a los ingresos o el patrimonio del asociado.

3.58. Garantías. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Las libranzas como no son garantías admisibles, no todos los convenios para descuento de nómina deben pactarse sin codeudor, está sujeto al análisis. Se clasifican según el grado de riesgo de la pérdida esperada en nómina calificada de grado 1 y 2.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

3.58.1. Nómina calificada: Son aquellas nóminas de ámbito Nacional o territorial que ofrecen un bajo riesgo de presentar mora y de que los descuentos se vean interrumpidos. Estas nóminas se clasifican en:

3.58.1.1. Nóminas Calificadas de Riesgo Grado 01: Son nóminas de bajo riesgo se les otorgará crédito sin codeudor o de acuerdo con el análisis y perfil de riesgo del asociado se solicita garantía. Para los entes territoriales del estado y de Economía Mixta del Orden Municipal, Departamental y Nacional deberán estar en carrera administrativa.

3.58.1.2. Nóminas Calificadas de Riesgo Grado 02: Son convenios de nóminas con un mínimo de once (11) empleados y una antigüedad de la empresa mínimo de cinco (5) años inscrita en el Registro Mercantil y con renovación vigente. Se les otorgará crédito sin codeudor a aquellos funcionarios que tengan contrato a término indefinido con mínimo de un (1) año de antigüedad en la empresa donde laboran.

- Los empleados con contrato fijo se les prestarán hasta el término del contrato, de acuerdo con la tabla de montos y plazos.
- Las Garantías ofrecidas por los deudores y codeudores deben ser idóneas y que contribuyan a minimizar la pérdida esperada, por eso se deben adoptar políticas tendientes a evitar la concentración de crédito en personas, grupos de personas, sectores económicos y familiares.
- Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Parágrafo: Para las líneas de crédito convenio libranza Grado 2, deben contar con la autorización de descuento de libranzas debidamente diligenciada, aprobada y firmada por el pagador antes de realizarse el desembolso.

3.58.2. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y el bien ofrecida como garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

3.59. Información Comercial y Financiera: Consulta a las Centrales de Riesgo y a las demás fuentes que disponga la Cooperativa a deudor y codeudor, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 Hábeas Data. Se exceptúa de la consulta a centrales de información financiera el crédito oficial u oficial premium cuándo el valor de los aportes del asociado exceda en más de 1 SMMLV el monto del crédito solicitado y no posea otros destinos de crédito vigentes.

3.59.1. La Cooperativa realiza la consulta de Información comercial y financiera al deudor y codeudor a las centrales de riesgo Experian y TrasUnion para todos los destinos de créditos, las líneas CrediVirtual y rentabilización, se consulta en una sola central. El

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

costo lo asume el asociado siempre y cuando se le apruebe el crédito y debe cancelarse antes del desembolso o autorizar el débito para que se realice en el momento del desembolso.

Para los asociados que no se les apruebe el crédito debe quedar el soporte del formato de autorización junto con las consultas.

3.59.1.1. Se debe firmar autorización para la consulta y reporte a las centrales de riesgo por parte del deudor y codeudor(es) en el formato FO-CR-09 Autorización para consulta a Centrales de Riesgo, cuando soliciten saber si son prospectos de crédito.

PARÁGRAFO 1: Para los deudores y codeudores que están solicitando un crédito, al firmar el formulario están autorizando para la consulta a las centrales de riesgo, por lo tanto, no es necesario, firmar y adjuntar el formato FO-CR-09 Autorización para consulta a Centrales de Riesgo.

Para el análisis de las consultas en las centrales de información financiera se tendrá en cuenta la información de cartera del sector financiero: cuentas de ahorros y corrientes, si registra marcación de embargo se deberá acreditar el respectivo soporte de levantamiento de medida para dar continuidad con la solicitud.

En el análisis se debe verificar las huellas de consulta y las entidades que recientemente han consultado información (dos últimos meses) y se debe confirmar con la entidad a través del asociado si se formalizó o no la operación de crédito. Dejar la observación en condiciones de aprobación.

De igual forma se deberá evaluar tanto interna como externamente, el número de veces que el deudor ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. La condición de deudor reestructurado no puede ser la única variable para tener en cuenta en el proceso de otorgamiento.

Para el análisis de las consultas en las centrales de información financiera cuando existan operaciones reportadas como fraude en cualquier sector, se deberá acreditar soporte ante entidad competente.

- a) Las personas que aparezcan registradas con mora o cartera castigada en una central de riesgos deberán acreditar la respectiva certificación de encontrarse al día o paz y salvo en el pago de sus obligaciones, ya sea como deudor o codeudor, excepto en sector de telcos en saldos individuales inferiores al 20% de un SMMLV.
- b) Los asociados rechazados en Centrales de Riesgo y demás fuentes que posea la Cooperativa, no podrán ser beneficiarios del crédito. A los asociados calificados en la consulta de Centrales de Riesgos y demás fuentes que posea la Cooperativa, con un puntaje inferior a 500 se les debe realizar un análisis detallado y efectuar las verificaciones necesarias, para

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

precisar la causalidad de la calificación, y es potestad del ente aprobador su rechazo o aprobación. La excepción de este numeral es la aplicación del numeral siguiente.

- c) Los asociados que no demuestren calificación en centrales de riesgos por no presentar vida crediticia se les aprueba hasta los SMMLV aprobado por el comité de créditos, ahorros y tasas de interés para pago por ventanilla, según capacidad de pago y aplica tabla de montos plazos y garantías. A excepción de las nóminas calificadas grado 1 y 2.

3.60. Seguro de vida deudores créditos: Todos los créditos con excepción del crédito rotativo y el CrediVirtual pagarán el valor del seguro de vida deudores para amparar los créditos en caso de fallecimiento o invalidez cuyo valor total se descontará en el momento del desembolso del crédito.

3.60.1. La edad para el cubrimiento del seguro de vida deudores está sujeta a las condiciones establecidas en la renovación anual de la póliza de vida deudores.

3.60.2. Para acceder a la indemnización del seguro de vida deudores, el solicitante del crédito debe diligenciar el formato de asegurabilidad con sinceridad y cumplir con los requisitos que exija la compañía de seguros.

Las objeciones a las reclamaciones se deben analizar y tomar la decisión de la recuperación del dinero colocado bajo demanda a la aseguradora este caso aplica solo por siniestro fallecimiento, en los casos correspondientes a invalidez el asociado debe realizar el trámite respectivo ante la aseguradora.

3.60.3. Los requisitos para la reclamación del seguro de vida deudores ante COONFIE son:

POR FALLECIMIENTO	POR INVALIDEZ
Fotocopia de la cedula de ciudadanía	Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Certificado o acta de defunción	Certificado de la junta regional de invalidez, de la EPS o de la ARL
Registro civil de defunción	Historia clínica

Nota: Dependiendo del estudio realizado por la aseguradora, se solicitará la historia clínica, lo que se hará saber de manera oportuna al asociado.

Las reclamaciones a la compañía aseguradora por invalidez se hacen con los saldos existentes a la fecha de la estructuración de la invalidez, la cual aparece en el certificado expedido por la entidad que lo acredite.

3.60.4. El seguro de vida deudores, cubren los créditos que fueron desembolsados antes de la fecha de estructuración de la invalidez.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

3.60.5. Si el asociado marca algunas de las enfermedades que no cubre el seguro de vida deudores se realiza el análisis respectivo para poder otorgar el crédito colocando garantía institucional.

PARÁGRAFO: si el asociado tiene una enfermedad preexistente que no cubre el seguro de vida deudores y posee una antigüedad como asociado de 10 años en adelante, puede acceder al crédito colocando la garantía admisible de acuerdo con la tabla de montos plazos y garantías establecido por el comité de crédito ahorros y tasas de interés. Si el titular llegase a fallecer la garantía personal continuará cancelando el saldo del crédito o la garantía real se hace exigible para la cancelación total del saldo del crédito. Se debe diligenciar con firmas autenticadas el formato FO-CR-28 Declaración de no asegurabilidad en crédito.

3.60.6. Se debe hacer diligenciar la solicitud de seguro “declaración de asegurabilidad” para todos los destinos y montos de crédito.

3.60.7. Las personas que han sido declaradas con incapacidad total y permanente o pensionados por “invalidez”, se realiza el análisis respectivo para poder otorgar el crédito haciendo el cobro del respectivo seguro o colocando garantía institucional los cuales aplicaran solo en caso de siniestro por fallecimiento.

ARTICULO 4°. FUENTES DE RECURSOS

Son Fuentes de Recursos para el otorgamiento de crédito:

4.1. APORTES SOCIALES

Son los recursos que aportan al capital social de la cooperativa los asociados, de carácter ordinario o extraordinario.

4.2. AHORROS

Corresponden a los recursos depositados por los asociados en cuentas de ahorros a la vista y a término fijo.

4.3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Recursos provenientes de intereses y otros ingresos, como producto de depósitos en cuentas de ahorros e inversiones autorizadas en el sistema bancario y financiero colombiano.

4.4. RECURSO EXTERNO

Proviene de los recursos que la cooperativa consigue con entidades bancarias, financieras, oficiales y privadas legalmente constituidas en el país y en el exterior.

4.5. DONACIONES

Son recursos legales otorgados por terceros a la cooperativa, sin ninguna contraprestación.

CAPITULO II

MERCADO OBJETIVO

ARTICULO 5°. SEGMENTACIÓN DE MERCADOS

Se tendrán en cuenta dos perfiles de mercado, bajo los cuales se estudiarán a los asociados para el otorgamiento de crédito discriminando cada perfil por segmentos de mercado:

5.1. PERSONA NATURAL

5.1.1. PERFIL ASALARIADO

Persona natural que tiene vínculo o relación laboral con una empresa o personas naturales y cuyos ingresos provienen principalmente de esta relación. que cumplen con los requisitos para ser asociados a la cooperativa.

5.1.2. PERFIL PENSIONADO

Persona natural que recibe una asignación económica ingresos provenientes de una pensión y que cumplen con los requisitos para ser asociados a la cooperativa.

5.1.3. PERFIL INDEPENDIENTE

Personas naturales que realizan una actividad económica legal o prestan sus servicios de manera personal, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral o que tienen ingresos demostrables.

5.1.3.1. FORMAL:

Persona natural que no está vinculada a una empresa mediante un contrato de trabajo fijo, indefinido u obra o labor, sino mediante un contrato de prestación de servicios que son remunerados bajo la figura de honorarios, comisiones y cuentan con autonomía técnica y administrativa para realizar su labor. Se rigen bajo las normas de comercio del país donde se efectúa. Este tipo de personas se amparan en los estatutos legales vigentes.

5.1.3.2. INFORMAL:

Persona natural que ejerce una actividad económica legal, pero no cumple con las obligaciones formales y legales de estar debidamente registrada en cámara de comercio, ni como comerciante e igualmente no tienen registrada en la misma entidad el respectivo establecimiento si lo tuviere, por ende, es una persona natural que no está formalizada según lo exigen las leyes vigentes.

5.1.4. AGROPECUARIO:

Se considera como independiente agropecuario a las personas naturales que dependen de la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

actividad agropecuaria y sus ingresos provienen en más de un 50% a la producción y comercialización directa de bienes provenientes del sector agropecuario.

Los principales soportes para la validación de la información son las certificaciones comerciales, la visita especializada al sistema productivo, referenciación vecinal.

Para el perfil de asociado agropecuario, se utilizarán las metodologías y herramientas específicas para la captura de información, análisis de crédito agropecuario y seguimiento a cartera agropecuaria.

5.2. Persona Jurídica

Entidad o corporación reconocida por la ley, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, además de estar integradas por personas naturales que actúan como un todo.

Las personas jurídicas son entidades distintas de las personas naturales y se crean para llevar a cabo diferentes tipos(s) de actividades.

5.2.1. Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro

Entidad o corporación creada con fines altruistas, sociales, culturales, educativos, deportivos, religiosos, intelectuales, morales o de cualquier otro tipo, que no busca generar ganancias económicas para sus asociados.

Dentro de este segmento se encuentran: Una persona jurídica sin ánimo de lucro es una entidad creada con fines altruistas, sociales, culturales, educativos, deportivos, religiosos, o de cualquier otro tipo, que no busca generar ganancias económicas para sus miembros.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTICULO 6°. MODALIDADES DE CRÉDITO

Se crean las siguientes modalidades de crédito, las cuales se tendrán en cuenta, para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, contabilización y constitución de provisiones. Las modalidades de créditos son:

- Consumo
- Comercial
- Microcrédito
- Vivienda

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

6.1. CRÉDITOS DE CONSUMO

Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de créditos productivos. Su amortización es mensual.

Las líneas de crédito dentro de la Modalidad de Consumo son las siguientes:

- Crédito de Libre Inversión
- Crédito de libre Inversión Agropecuario
- Crédito Compra de cartera Nomina y Taquilla
- Crédito Coonfisocial:
 - >Salud
 - > Seguros
- Crédito educativo
- Crédito recreativo
- Crédito Oficial - Oficial Premium
- Crédito Emergente
- Crédito Rotativo
- Crédito Suministro
- Crédito Coonfirenta
- Crédito Coonfiavances
- Rentabilización
- CrediVirtual
- Crédito beneficio de tasa

6.1.1. Crédito de Libre Inversión

Comprende los créditos de libre destinación otorgados a los asociados, sin dejar de indicar el destino de la inversión. Se prestará según Tabla de Montos, Plazos y Garantías. Para los créditos con forma de pago ventanilla se les puede comprar cartera manteniendo la tasa de interés pactada en la tabla de incentivo de antigüedad, pero solo si la cartera está al día.

6.1.2. Crédito de libre Inversión Agropecuario

Es un crédito de libre destinación, diseñado para brindar solución de financiación para cualquier necesidad personal que tengan los asociados con perfil independiente agropecuario sin dejar de indicar el destino de la inversión. Para los créditos con forma de pago ventanilla se les puede comprar cartera manteniendo la tasa de interés pactada en la tabla de incentivo de antigüedad, pero solo si la cartera está al día.

- Se prestará según lo definido por el comité de crédito, ahorro y tasas de interés.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

6.1.3. Crédito Compra de Cartera Nomina y Taquilla:

Es una línea de crédito compatible con el crédito de libre inversión para descuento directo de nóminas calificadas grado uno y dos, donde Coonfie compra la cartera que tenga el asociado en entidades externas y se encuentren al día, se puede comprar la cartera vigente con la cooperativa siempre y cuando no se desmejore la tasa, se otorga según la capacidad de pago. Se debe cobrar interés anticipados hasta de 3 meses o dejar el valor de una cuota en la cuenta de ahorros hasta que aplique el primer descuento. Para liberar el efectivo que le quede se debe presentar los paz y salvos o en su defecto los recibos de pago de las obligaciones que fueron objeto de compra.

6.1.4. Crédito Coonfisocial

Su destinación es para sufragar gastos de salud, educación, seguros y turismo, es una línea especial compatible con todas las líneas de crédito.

6.1.4.1. Coonfisocial Salud: Se gira directamente a las entidades prestadoras del servicio de salud. Si los servicios prestados son cancelados directamente por el asociado, se girará a éste; siempre y cuando presente facturas debidamente certificadas por la entidad y estas no podrán tener una antigüedad superior a treinta (30) días hábiles de la fecha de su expedición.

6.1.4.2. Coonfisocial Seguros: Es un destino de crédito, con el objetivo de fortalecer el bienestar de los asociados en todos los campos, de acuerdo con la necesidad que se requiera.

Se girará directamente a la entidad prestadora del servicio de seguros, o se girará directamente al asociado previa presentación de las facturas o comprobantes de cancelación, las facturas o comprobantes de pago no podrán tener una antigüedad superior a treinta (30) días calendario de la fecha de su expedición. Aplica la tabla de montos y plazos. Este crédito de seguros no aplica para los seguros requeridos para la aprobación de créditos.

6.1.5. Crédito educativo

Destinado específicamente para gastos de matrícula universitarias para pregrado y postgrado y en instituciones tecnológicas, son beneficiarios de este destino el cónyuge e hijos del asociado.

El Coonfisocial destinado a Educación se girará directamente a la entidad educativa o al asociado en caso de presentar constancia de pago. La constancia de pago o liquidación de matrícula no podrá tener una antigüedad superior a 30 días hábiles de su expedición y debe corresponder al periodo de estudio vigente. El plazo máximo que se podrá otorgar a los créditos educativos será de 36 meses, a excepción de las obligaciones destinadas a financiar estudios de postgrados, que estarán sujetos a las condiciones estipuladas en el documento técnico y la tabla de Montos, Plazos y Garantías.

Para los casos en los que el asociado o su núcleo familiar reciban educación fuera de su domicilio u oficina respectiva, se podrá reconocer hasta un 50% del valor total del crédito solicitado para gastos de manutención.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

6.1.6. Crédito Recreativo

Será destinado a excursiones de los asociados en cualquier época del año en forma individual o colectiva mediante programación que realice COONFIE o que organicen los asociados, a través de convenios o negociaciones con agencias de turismo legalmente constituidas.

El Crédito recreativo o de turismo se girará directamente a la agencia de turismo o al asociado en caso de presentar constancia de pago de la agencia de viaje.

La constancia de pago no podrá tener una antigüedad superior a treinta 30 días hábiles de su expedición. Para pactar el pago del crédito remitirse a la tabla de Montos, Plazos y Garantías.

Todos los créditos recreativos estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento de los asociados sin superar la relación máxima según tabla de Montos, Plazos y Garantías.

6.1.7. Crédito Oficial – Oficial Premium

Comprende los créditos otorgados a los asociados, en los cuales la cooperativa no exige garantías diferentes a los aportes.

Criterios específicos:

- a) Es una línea de crédito compatible con todas las demás líneas de la modalidad de consumo. Si el asociado no tiene créditos vigentes en COONFIE, se le prestará con la presentación de la cédula y tomando como ingresos los escritos en el FO-CR-07-Formulario de Solicitud de crédito.
- b) Se consulta a las centrales de información financiera, únicamente si tiene más destinos de crédito vigentes con COONFIE y se aprueba de acuerdo con la capacidad de pago.

6.1.8. Crédito Emergente

Es el crédito ágil que se otorga a los asociados para cubrir situaciones de emergencias y su desembolso se hará teniendo en cuenta la calificación de cartera histórica y el comportamiento de pago de créditos vigentes.

Las solicitudes con forma de pago por descuento de nómina y cuyo solicitante registre comportamiento de pago interno y externo en categoría A por altura de mora durante los últimos 6 meses, deberán tener prioridad en todas las etapas de la originación; referenciación, análisis y desembolso del crédito en un tiempo no mayor a 3 horas para asociados asalariados y pensionados.

En el caso de los independientes, el tiempo máximo será de un (1) día hábil.

PARÁGRAFO: se deberán definir parámetros sobre el tiempo máximo por cada instancia de aprobación y desembolsos de créditos considerando características como el perfil del asociado, monto solicitado, segmento, actividad económica y las dificultades de cada instancia tales como; la imposibilidad de validación de documentación e información por el no contacto en la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

referenciación, caídas de la red de internet, intermitencia en la líneas telefónicas, fallas del integrador, número de créditos asignados al analista de crédito y cualquier otra eventualidad que se pueda registrar. La anterior, deberá ser definidos en el documento técnico de crédito o bien en el instructivo de las instancias de aprobación.

Para pago por ventanilla se deberá verificar la información anexa a la solicitud, el historial crediticio en las centrales de información financiera y el comportamiento de pago oportuno con la Cooperativa. En estos casos, el desembolso deberá realizarse el mismo día, de lo contrario, o si es asociado nuevo, se tomará el tiempo necesario (no mayor a 2 días hábiles) para hacer las verificaciones del caso, reservándose el derecho de aprobación, dejando constancia mediante sello de verificación debidamente firmado o en las observaciones de aprobación registradas en la herramienta de WorkManager.

Este crédito se hace de acuerdo con su capacidad de pago y según tabla de montos y plazos específica para el crédito emergente aprobada por comité de crédito ahorros y tasas de interés.

Criterios específicos:

- a) Su pago puede ser por ventanilla anexando un codeudor, Garantía Institucional, garantías idóneas o sin codeudor de cumplir con el promedio mínimo establecido en centrales de información financiera.
- b) Pago por descuento de nómina no requiere codeudor cuando se tenga hipoteca abierta en primer grado con COONFIE y cupo disponible teniendo en cuenta el 70% del valor del avalúo comercial de conformidad con el capítulo IV Garantías, según el artículo 17 cobertura de las Garantías del Reglamento de Crédito.

6.1.9. Crédito Rotativo

El crédito rotativo, es un préstamo ágil y oportuno su utilización es con la tarjeta débito Coonfie, en el que se establece al asociado un cupo en dinero de libre destinación, la tasa de interés y el plazo están sujetos a lo aprobado por el comité de crédito, ahorros y tasas de interés., No aplica para las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Criterios específicos:

- a) Son beneficiarios del crédito Rotativo, los asociados que tengan entre las dos centrales de riesgo el puntaje promedio definido por el comité de crédito, ahorros y tasas de interés y no se exigirá codeudor. Si no cumple con este requisito no aplica para este destino de crédito, así coloque codeudor. Se podrá estructurar un puntaje interno a partir de variables socioeconómicas, demográficas, información externa (centrales de riesgos) y características de la obligación solicitada, las cuales deberán definirse en el documento técnico de crédito.
- b) Forma parte del cupo del endeudamiento global según la tabla de montos plazos y garantías y está sujeta a la normatividad de este Reglamento de Crédito.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

Se inactiva temporalmente el cupo en las siguientes condiciones:

- a) Después de 3 (tres) días de morosidad del pago mínimo.
- b) Si posee moras iguales o superiores a 30 días en otras obligaciones.
- c) Después de un año sin la ejecución de avances o pago de obligaciones del producto.
- d) Después de cumplir 60 meses de otorgado el cupo.

COONFIE podrá cancelar definitivamente el cupo en las siguientes condiciones:

- a) Cuando supere una mora de 60 días (vencimiento de la segunda factura).
- b) Cuando supere en un periodo de seis (6) meses, un promedio de treinta (30) días de mora.
- c) Por solicitud voluntaria del asociado. En el último caso, el Asociado debe diligenciar y presentar el formato FO-AH-01 Solicitud para la Cancelación de Productos.

Aumento o Disminución del cupo: La Cooperativa se reserva el derecho para aumentar o disminuir el cupo inicialmente asignado al asociado en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del asociado. Para lo que está sujeto al estudio y análisis realizado por el comité de crédito, teniendo en cuenta el endeudamiento, capacidad de pago y comportamiento de pago interno y externo.
- b) Si se trata de estrategias de aumento de cupo masivo, con base en las políticas internas de la Cooperativa. Se informará por escrito al asociado acerca del cambio en el cupo.
- c) Si se presenta una modificación en la capacidad de pago del asociado.

6.1.10. Crédito Suministro

Es un destino de crédito, para todos los asociados que cumplan con los requisitos, destinados a financiar la compra de activos como electrodomésticos y equipos de tecnología a través de convenios que establece COONFIE, con empresas proveedoras, con la respectiva garantía de fábrica a través del proveedor autorizado. Este crédito se aprobará de acuerdo con las condiciones especiales pactadas en los respectivos convenios.

Criterios específicos:

- a) **COONFIE**; No asume responsabilidad alguna, sobre condiciones de entrega, tampoco por la garantía, o cualquier otro aspecto relacionado con el bien, solamente es intermediario financiero.
- b) Los documentos requeridos son los exigidos para todas las líneas de crédito, según la actividad económica del asociado.
- c) Está sujeto a la tabla de montos, plazos y garantías.

6.1.11. Crédito Coonfienta

La Cooperativa podrá otorgar créditos sobre los depósitos en CDAT destinado para cubrir casos muy especiales del titular.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

El asociado mediante autorización escrita autenticada, entrega en custodia el título original del CDAT y otorga la facultad a Coonfie de realizar cruce del valor del CDAT y el crédito o el saldo de este, en el momento que así lo considere Coonfie. (Formato FO-CR-18 Autorización de crédito Coonfirenta).

PARAGRAFO 1: En caso de fallecimiento del titular del CDAT se tiene el cubrimiento del crédito por el seguro de vida deudores.

PARAGRAFO 2: Si el asociado solicita que se redima el CDAT antes de su vencimiento por caso fortuito, éste se cruzará con la obligación y si queda excedente se le consignará a la cuenta de ahorros.

6.1.12. Crédito Coonfiavance

Es el crédito de consumo, que se hace como anticipo a los ingresos causados y/o próximos a recibir por parte del asociado solicitante, por concepto de sueldos y primas cuyo valor sea pignorable a la Cooperativa, del periodo en vigencia.

Son beneficiarios del crédito los asociados asalariados a quienes COONFIE les paga la nómina mediante convenio, nóminas calificadas grado 1 y 2 y los funcionarios de “COONFIE”, el monto máximo será hasta el 80% del valor neto que recibe el asalariado por sueldo o primas, por parte de la entidad pagadora.

Criterios específicos:

- a) Es compatible con todos los destinos de crédito.
- b) Si el solicitante deja de laborar se descontará el 100% del crédito de la mesada a recibir por liquidación.

6.1.13. Crédito Rentabilización

Es la línea de crédito mediante la cual se ofrece a los asociados un preaprobado, se determina con base en las políticas internas de la cooperativa y las definidas en el documento técnico de la central de información financiera. Se informa al asociado mediante mensaje de texto, correo electrónico y/o cualquier otro medio habilitado por la cooperativa y autorizado por el asociado que tiene un crédito preaprobado.

6.1.14. Crédito CrediVirtual

Es una línea de crédito que se gestiona a través de canales digitales por solicitud del asociado o campañas dirigidas por parte de la Cooperativa, que brindan la opción de contar con un servicio integral para el otorgamiento, no presencial, de productos y servicios. Es compatible con todas las demás líneas de crédito.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

El asociado podrá realizar la solicitud o aceptación del crédito, de forma autónoma, rápida y segura, dando inmediatez a su necesidad.

Las características de esta línea serán definidas en el documento técnico de gestión de crédito, instructivos, y caracterización de líneas de crédito.

6.1.15. Crédito con beneficio de tasa

Es una línea especial de crédito, que podrá ser parametrizada para otorgamiento y novación o refinanciación de créditos vigentes en COONFIE, sin que se recoja cartera externa. Aplica para cualquier segmento del mercado bajo las características, condiciones y parametrizaciones que se dispongan en el documento técnico de gestión de crédito, caracterización de líneas de crédito o tabla de montos, plazos y tasas de interés.

6.2. CRÉDITO COMERCIAL

Se entiende como crédito comercial el otorgado a personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito y/o productivo.

Cuando un asociado/deudor registre un endeudamiento global superior a los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) incluyendo el crédito en trámite y esté solicitando un crédito con fines productivos, deberá ser clasificado dentro de los destinos productivos de la modalidad comercial.

En todos los casos, los créditos que superen los 25 SMMLV o bien los parámetros que la normatividad legal establezca para los créditos productivos de mayor monto, deberán clasificarse dentro de la modalidad comercial.

6.2.1. Líneas de la modalidad de crédito comercial son los siguientes:

6.2.1.1. Crédito Popular Productivo Urbano

El crédito popular productivo urbano es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

6.2.1.2. Crédito Popular Productivo Rural

El crédito popular productivo rural es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

6.2.1.3. Crédito Productivo Urbano

El crédito productivo urbano es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto sea mayor a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

6.2.1.4. Crédito Productivo Rural

El crédito productivo rural es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto sea mayor a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

6.2.1.5. Crédito Productivo de mayor monto

Se define como crédito de mayor monto el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica cuyo monto sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Parágrafo: La cooperativa, en cumplimiento de la normativa vigente, clasificará todos los créditos comerciales otorgados dentro de las líneas obligatorias establecidas por la ley. No obstante, podrá desagregar y parametrizar sublíneas de crédito basadas en dichas líneas, con el fin de permitir una segmentación adecuada y acorde a las necesidades específicas de la cooperativa, optimizando el proceso de otorgamiento y seguimiento de estos créditos.

6.3. MICROCRÉDITO

De acuerdo con el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, se entiende por microempresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades de fortalecimiento de microempresa, comercial, industrial, agropecuaria y de servicios, rural o urbana, cuya planta no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Está dirigido a los microempresarios formales o informales, que posean microempresas urbanas y/o rurales y desarrollen actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales, o de servicios, cuya ejecución se realice prioritariamente por el grupo familiar y sea destinado a capital de trabajo o activos fijos que permitan el fortalecimiento del negocio.

Destinado al fortalecimiento de las unidades productivas (UP) de la microempresa, incluye la adquisición de materias primas, maquinaria y equipo, muebles y enseres, así como la construcción, adecuación, remodelación y ampliación de la infraestructura.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

Para el crédito productivo los asociados deben soportar ingresos por más del 50% en actividades comerciales, de servicios y producción. Se podrá cobrar la comisión MIPYME, como alternativa para la generación de recursos que contribuyen a cubrir los gastos operacionales de los microcréditos y/o créditos productivos.

La cooperativa, en cumplimiento de la normativa vigente, clasificará todos los microcréditos otorgados dentro de las líneas obligatorias establecidas por la ley. No obstante, podrá desagregar y parametrizar sublíneas de crédito basadas en dichas líneas, con el fin de permitir una segmentación adecuada y acorde a las necesidades específicas de la cooperativa, optimizando el proceso de otorgamiento y seguimiento de estos créditos.

Fuentes de Recursos Económicos

- **Línea Patrimonial.** Son los créditos concedidos con recursos de patrimonio y de generación interna, tales como aportes sociales, depósitos especiales ordinarios y extraordinarios, reservas y fondos sociales que previamente sean asignados por la administración.
- **Línea de Captación.** Son los créditos concedidos con recursos provenientes de los depósitos en los diferentes productos de ahorros.
- **Línea de Recurso externo.** Son los créditos, colocados con recursos, obtenidos por Coonfie, con la intermediación de Instituciones externas Públicas o Privadas, Organismos Cooperativos, Nacionales o Internacionales, que suscriban alianzas estratégicas con Coonfie, para el desarrollo de programas Microempresariales.

PARÁGRAFO 1: El saldo de endeudamiento del asociado/ deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o el límite establecido por la normatividad vigente al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por la cooperativa, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

En los casos donde el asociado/solicitante exceda el endeudamiento global de los 120 SMMLV bajo las condiciones descritas en este párrafo, se deberá considerar como un crédito comercial y debe clasificarse acorde con lo estipulado para esta modalidad.

PARÁGRAFO 2: Los asociados podrán tener únicamente dos obligaciones o líneas de crédito productivo.

6.3.1. Líneas de crédito

6.3.1.1. Crédito Popular Productivo Urbano

El crédito popular productivo urbano es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

en zonas urbanas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

6.3.1.2. Crédito Popular Productivo Rural

El crédito popular productivo rural es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

6.3.1.3. Crédito Productivo Urbano

El crédito productivo urbano es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto sea mayor a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

6.3.1.4. Crédito Productivo Rural

El crédito productivo rural es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto sea mayor a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

6.3.2. Destinos de financiación

Para todos los microempresarios formales e informales, que poseen microempresas.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

De acuerdo con las características de los asociados, a la demanda de créditos, y la capacidad de liquidez de la cooperativa, se otorgarán créditos con base a las condiciones que se detallan a continuación:

- Materia prima, insumos, inventarios, y demás gastos operativos o de funcionamiento.
- Compra de maquinaria, equipo, vehículos, herramientas, bodegas, locales y demás activos fijos y de capital. Incluye, la construcción y adecuación de Instalaciones, los terrenos vinculados al proyecto y las demás inversiones requeridas para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de servicios.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

6.3.3. Nicho del Mercado.

Son beneficiarias del crédito las personas naturales que desarrollen actividades económicas en los sectores industriales, comerciales, agropecuarios y de servicio, teniendo en cuenta para personas naturales los estratos 1, 2 y 3, 4, 5 y 6 de los Municipios donde Coonfie, tenga radio de acción.

Se toma como crédito productivo los destinos de crédito cuyos ingresos provienen de actividades comerciales, de servicios y producción y si es superior al 50% se aplicará la metodología y análisis especializada para este tipo de actividades.

Si la fuente de ingresos del asociado proviene de actividades agropecuarias y es superior al 50% se debe usar la metodología asignada por el comité de crédito ahorro y tasas de interés según formato y metodología de análisis de crédito agropecuario.

Para clasificar dentro del segmento de microempresa, se deben cumplir con los parámetros dispuesto por la normatividad legal vigente.

6.3.4. Disposiciones Generales

6.3.4.1. Montos.

De acuerdo con la Resolución 1507 de 2001, se entiende como microcréditos aquellas operaciones activas de crédito que no supere veinticinco (25) SMMLV. Los montos en todos los casos deben estar de conformidad al plan de inversión, a la capacidad de pago generada y al tamaño de la microempresa, a la disponibilidad de recursos y al estudio evaluativo de la Cooperativa.

- El monto mínimo solicitado bajo modalidad de Crédito popular productivo corresponderá al 30% de un SMMLV.
- El monto máximo para la modalidad de crédito popular productivo será hasta 6 S.M.M.L.V.

No obstante, la circular básica contable y financiera de la Superintendencia de economía solidaria (SES), modificada a partir de la Circular Externa No. 49 del 14 de junio del 2023, determina que los establecimientos de crédito pueden otorgar microcréditos o créditos productivos por un monto superior a 25 SMMLV, siempre y cuando el saldo de endeudamiento del deudor con el sector financiero y otros sectores, excluyendo créditos hipotecarios para vivienda, no exceda los ciento veinte (120) SMMLV al momento de aprobación de la respectiva operación.

6.3.4.2. Plazos, amortización y formas de pago.

El plazo autorizado por la cooperativa para microcréditos o créditos productivos se basa en el análisis económico y financiero del solicitante, el flujo de caja, el objeto de la inversión, y el monto solicitado. Los límites y plazos máximos serán competencia del comité de crédito, ahorro y tasas de interés.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

La cuota de amortización o pago que se aplicará al Microcrédito o créditos productivos se fijará o calculará en función al flujo de caja y al análisis y resultado de la visita efectuada al microempresario, el que nos reflejará la periodicidad y capacidad de pago del monto del crédito solicitado, siendo estos en cuotas fijas semanales, quincenales y mensuales.

Todo crédito que desembolse COONFIE a través de la modalidad de Microcréditos o créditos Productivos, tendrá como fecha de inicio del plan de pagos el día cinco (05) o veinte (20) de cada mes dependiendo la fecha de desembolso, se cobrará los intereses correspondientes al período desde el día del desembolso real, al día de la fecha de inicio del plan de pagos.

6.3.4.3. Desembolsos.

El desembolso de los créditos se efectuará directamente al asociado, como abono en su cuenta de ahorros.

6.3.4.4. Tasas de Interés.

La tasa de interés aplicable a los créditos productivos o Microcréditos estará acorde a las establecidas por la cooperativa para esta línea de crédito, teniendo en cuenta las comisiones y recargos adicionales que se generan por el costo del producto, y la tasa máxima de usura reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o las tasas suministradas para los convenios especiales. Siendo competencia del comité de créditos ahorros y tasas de interés su regulación.

6.3.4.5. Garantías.

Las garantías se constituyen en la fuente secundaria de pago de las obligaciones del deudor. Las garantías que respalden las operaciones de créditos productivos o Microcréditos deben tener las siguientes características:

- Constituirse sobre bienes reales y/o tangibles, libre de todo gravamen.
- Se tendrá en cuenta la tabla de Garantías Hipotecarias, según el artículo 17 Cobertura de las Garantías del Reglamento de Crédito.
- Garantías personales.
- Garantías institucionales.
- Fondos Nacionales o regionales de garantías como él FNG O FAG.

Los tipos de garantía que se establecen para este tipo de producto pueden ser: Personales, Hipotecarias en primer grado, institucionales, de fondos de orden nacional, dependiendo de su calidad y grado de realización.

6.3.4.6. Requisitos del Solicitante Persona Natural:

- Ser asociado de la Cooperativa
- Tener vigente cuenta de ahorro en la cooperativa

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

- Personas naturales que demuestren capacidad de pago para asumir las obligaciones, con destino a inversión en capital de trabajo o activos fijos, previa evaluación socioeconómica.
- No tener reportes negativos en las Centrales de Riesgos. (en el caso de los reportes negativos del sector real, se deberá efectuar referenciación y análisis bajo criterios técnicos establecidos en el documento técnico de gestión de crédito y tabla de montos, plazos y tasas de interés)
- No tener reportes negativos en las listas restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Tener como mínimo uno (1) año en su lugar de residencia (según análisis de carácter).
- Tener microempresa con mínimo de uno (1) año de funcionamiento en el mercado
- Tener una experiencia mínima en la unidad productiva y su lugar de ubicación de un (1) año.
- Diligenciar y presentar solicitud de crédito.
- Cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para este destino.
- Evaluar que éste lleve funcionando de manera continua, por lo menos doce (12) meses en el domicilio actual.
- En caso de no poseer el certificado de cámara de comercio, presentar los permisos o documentos que certifiquen su funcionamiento, por parte de las entidades públicas territoriales, correspondientes (alcaldía o secretaria de hacienda). (no aplica para los microempresarios informales).
- Formato de plan de negocios, y análisis de UP diligenciado por funcionario de Coonfie o funcionario de entidad que se haya firmado convenio para este fin, debidamente autorizado.
- Dos referencias zonales, alrededor del negocio y/o domicilio para verificar la información suministrada por el solicitante, y el asesor de Microcrédito debe dejar trazabilidad o evidencia del proceso en los formatos establecidos internamente.
- Formato de visita y análisis de UP, con toda la información cualitativa y cuantitativa debidamente diligenciada.
- Visita del asesor de microcrédito al domicilio o residencia.
Se debe adjuntar evidencia fotográfica de la visita en donde se muestre la realización de la actividad, el estado y el manejo técnico de las producciones, inventarios, maquinaria empleada, vehículos utilizados y la infraestructura de la unidad productiva. Se hará acorde con el documento, guía o instructivo que disponga o formule la cooperativa.
- A toda solicitud de crédito previamente a su análisis, se debe realizar el proceso de referenciación, verificando la información de acuerdo con los soportes correspondientes. Será responsabilidad del funcionario encargado de realizar el proceso de verificación que se haya validado toda la información suministrada por el asociado en el formato de visita y análisis de información de UP, así como el formato de recolección de información de independiente agropecuario.
- Todos los adicionales dispuestos en el documento técnico de gestión de crédito y los definidos por el comité de crédito, ahorro y tasas de interés.

6.3.4.7. Documentación e Información.

La documentación mínima requerida es:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

- Fotocopia del certificado de cámara de comercio, con fecha de expedición no mayor a 30 días. (si diera a lugar). (no aplicada para los microempresarios informales).
- Consulta en las dos centrales de riesgo, de acuerdo con lo definido por el comité de créditos ahorros y tasas de interés, con su paz y salvos o certificaciones respectivas si presentan reportes negativos.
- Soporte de ingresos de la unidad productiva (valido a través del formato de visita y análisis de UP).
- Proyecto Productivo: Balance, proyección del balance donde se tenga en cuenta el crédito el P y G estudio de mercado sencillo y flujo de efectivo.
- Diligenciar el formulario establecido para este destino de crédito.
- Firmar pagaré y carta de instrucciones.
- Toda la documentación que se disponga en el documento técnico de gestión de crédito y documentación que se disponga para esta modalidad o línea.

6.3.4.8. Estudio de crédito:

El estudio de crédito a realizar para la modalidad de crédito productivo deberá tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

- Formato de crédito diligenciado.
- Realizar visita a la unidad productiva o afín por parte del funcionario de Coonfie, quien debe de asegurarse de diligenciar completamente el formulario de visita y análisis de UP, y captar toda la información relevante del negocio de acuerdo con los parámetros que se establezcan en este formulario, documento técnico e instructivos dispuestos por la cooperativa.
- Analizar el flujo de caja del negocio y la capacidad de pago del solicitante.
- Evaluar la solvencia de la unidad productiva por medio de la división entre los activos y pasivos de la misma.
- Análisis y valoración de carácter cliente
- Análisis de capacidad de pago
- Análisis de escalonamiento
- Análisis de endeudamiento futuro
- Análisis de interpretación y sustentación de la relación entre los factores cualitativos y cuantitativos.
- Factores de riesgos
- Realizar Scoring de otorgamiento para determinar la viabilidad del crédito.
- Formatos de verificación de referencias zonales o bien referencia zonal informada en EL formato de visita y análisis de UP, diligenciado por el funcionario que realice la visita.
- Informe de visita al domicilio, se incluirá dentro del formulario de visita y análisis de UP

PARÁGRAFO: Para el microcrédito o bien crédito productivo se visitará el domicilio del asociado, esta visita permite corroborar y verificar la información socio económica del asociado, realizar el análisis subjetivo o de carácter, que es la principal herramienta de manejo del riesgo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

6.3.4.9. Criterios Generales.

- El asociado debe estar al día en aportes sociales ordinarios.
- La subgerencia de crédito, los directores de agencia, asesor de microcrédito o asesor productivo o quién se delegue, será responsable de realizar visitas de control a los beneficiarios de este destino de crédito, verificando la colocación de recursos. Este proceso se realizará un mes después de desembolsado el crédito.
- Para el crédito productivo se deben realizar auditorías de seguimiento y control mínimo del (20%) del total de número de microcréditos realizados en el mes anterior, en el cual se verificará la información suministrada por el asociado y por el asesor.
- El subgerente de cartera, los directores de oficinas y el asesor de microcrédito serán los responsables de la recuperación normal del microcrédito, aplicando las estrategias necesarias con su equipo de trabajo y el seguimiento y control para evitar el deterioro de esta cartera.
- El asociado no podrá acceder a un nuevo crédito de la modalidad Productivo si en el anterior crédito de esta línea obtuvo alturas en mora superiores a 60 días.
- Para el análisis de las solicitudes de crédito, se tendrán en cuenta las facturas de la compra de materia prima, mercancía e insumos, facturas de venta, recibos de servicios públicos y registros a mano (libretas, cuadernos, agendas) de las compras y/o ventas que el asociado independiente realiza.
- Para evaluar la capacidad de pago se tendrá en cuenta la utilidad neta del negocio o UP, y no la proyección de los ingresos futuros que el asociado espera obtener a partir de la inversión que realiza en su negocio.
- Se debe hacer un proceso de indagación de los gastos con el asociado, para tener un dato más confiable que refleje la estructura familiar, el número de integrantes y personas que tiene a cargo, así como el nivel de vida del asociado. Esto, permite un mayor nivel de confianza, cuando se calcula la capacidad de pago del solicitante.
- Se establece como porcentaje máximo del flujo de caja mensual del asociado el 70%, para el pago de la cuota de la operación crediticia.

6.3.4.10. Capacidad de pago

La capacidad de pago estimada se hará de acuerdo con la estructura de análisis definida en el documento técnico de crédito, sin embargo, en ningún caso podrá ser superior al 50%.

6.3.5. Crédito Popular Productivo Agropecuario – Coonfiagro

Para nuestros asociados agropecuarios, se ofrecen recursos para el desarrollo del campo, en condiciones que se ajustan a las necesidades.

Los principales elementos por considerar en el análisis de crédito agropecuario son el flujo de caja proyectado, el nivel de endeudamiento y la capacidad de pago; siendo éstos la base para la toma de decisiones y ajustar las condiciones de la operación de crédito a la realidad del asociado.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

De acuerdo con las características de los asociados, a la demanda de créditos, y la capacidad de liquidez de la cooperativa, se otorgarán créditos con base a las condiciones que se detallan a continuación:

- Compra de maquinaria, equipo, vehículos, herramientas, bodegas, locales y demás activos fijos y de capital. Incluye, la construcción, adecuación o modernización de Infraestructura. Animales de ciclo largo.
- Mano de obra, Materia prima, insumos, inventarios, y demás gastos operativos o de funcionamiento. Cultivos de corto plazo.

6.3.5.1. Clasificación

Esta línea debe ser parametrizada y reportada como sub- línea o bien como el crédito popular productivo rural o del crédito productivo rural, según clasificación acorde con el monto solicitado, de la siguiente manera:

- Crédito popular productivo rural: Cuando el monto solicitado se encuentre entre el mínimo otorgado por la cooperativa Coonfie para la modalidad de Productivo y menor a igual a 6 S.M.M.L.V.
- Crédito productivo rural: Cuando el monto solicitado sea superior a 6 S.M.M.L.V. e inferior o igual a 25 S.M.M.L.V.

6.3.5.2. Análisis crédito

El análisis se concentra en la actividad generadora de ingresos, así como en el contexto en el que se desenvuelve. Los objetivos que busca este análisis son:

- Evaluar la generación de ingresos por las actividades económicas del solicitante.
- Detectar potenciales problemas de incumplimiento relacionadas con el sector agropecuario.
- Establecer las condiciones de financiación adecuadas de acuerdo con las características productivas y necesidades del asociado.

6.3.5.3. Criterios mínimos

- Validación de información financiera del asociado, a través de visita a la unidad productiva u otra metodología.
- Análisis del flujo de caja actual y proyectada por la vigencia del crédito, construido con los marcos de referencia y la información del asociado.
- Concepto generado por el asesor financiero agropecuario que capta la información y realiza la validación y estructuración de la operación.
- Capacidad de pago y nivel de endeudamiento con el nuevo crédito.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

6.3.5.4. Disposiciones Generales:

6.3.5.4.1. Capacidad de pago.

Este indicador busca minimizar el riesgo de la operación de crédito, determinando si el solicitante cuenta con ingresos suficientes para atender adecuadamente las obligaciones actuales y propuestas, de igual manera sirve para determinar el monto máximo de crédito que se podrá otorgar. El cálculo de la capacidad de pago está definido en el documento técnico de crédito.

6.3.5.4.2. Nivel de endeudamiento con el nuevo crédito incluido (%)

El cálculo del nivel de endeudamiento está definido en el documento técnico de crédito.

6.3.5.4.3. Mínimo vital

La estructuración real de los gastos familiares para el sector agropecuario incluye el concepto de mínimo vital, que se debe considerar como información base para la estructuración de la situación financiera del asociado. El valor mínimo vital hace referencia a un monto mínimo con el que un asociado puede suplir sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar. Se define de acuerdo con la zona en donde se encuentra ubicado el asociado, el número de integrantes de su núcleo familiar y las condiciones de vida.

6.3.6. Fondo rotatorio a la microempresa de gigante

línea de crédito otorgada con base al cien por ciento del valor del depósito del (os) CDAT (S), constituido por el FONDO ROTATORIO DE GIGANTE, para financiar a los microempresarios. Dirigida a financiar únicamente capital de trabajo y la adquisición de activos nuevos o usados en buen estado.

No se podrán otorgar créditos cuyo plazo máximo sobre pase la fecha de vencimiento del convenio, esto es, del 28 de febrero del 2028. El monto máximo del crédito por esta línea no podrá exceder los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el caso que el (os) crédito (s) quedaran vencidos, se aplicará el proceso de cobranza estipulado en el reglamento de cartera y diera como resultado la negativa en el recaudo de capital e intereses corrientes y moratorios, el Fondo Rotatorio conciliará con COONFIE para llegar a la recuperación total de la obligación.

PARAGRAFO: No estarán financiadas las modalidades de: Adquisición de terrenos e inmuebles, pago de pasivos o deudas personales, compra de acciones u otra clase de inversiones en sociedades, construcción o mejoramiento de vivienda y gastos de funcionamiento.

6.3.6.1. Clasificación

Se deberán clasificar las solicitudes de crédito realizadas mediante el convenio del fondo rotatorio a la microempresa de Gigante según la zona geográfica o la ubicación de la unidad productiva (UP) o residencia del microempresario y el monto solicitado. Estos parámetros determinarán la línea que se debe asignar dentro de las vigentes por la cooperativa para la modalidad de créditos productivos

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

6.4. VIVIENDA

Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la remodelación de vivienda individual, o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. El otorgamiento de estas operaciones se realiza de acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Los siguientes son los destinos de crédito bajo la modalidad vivienda:

- 6.4.1** Compra Vivienda Nueva: En este caso, la vivienda a adquirir debe estar totalmente terminada.
- 6.4.2** Compra Vivienda Usada: En este caso, la vivienda a adquirir debe estar totalmente terminada.
- 6.4.3** Remodelación: Son las mejoras que se adelantarán sobre un inmueble destinado a vivienda y que en todos los casos mantienen o mejoran las condiciones de habitabilidad de esta. En este caso, la vivienda debe estar completamente terminada.
- 6.4.4** Liberación de Gravamen Hipotecario (Cesión de Hipoteca): Se conoce también como traslado de hipoteca y es el proceso por el cual, los Deudores Hipotecarios, trasladan su préstamo a otra Entidad Financiera, con la finalidad de mejorar las condiciones crediticias de la hipoteca de la vivienda o apartamento, que actualmente están pagando.

PARAGRAFO: El desembolso de los anteriores destinos de crédito se realizan una vez en el certificado de libertad y tradición se pueda verificar que el bien hipotecado se encuentra a nombre de la Cooperativa.

CAPITULO IV

REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS

ARTICULO 7°. CONDICIONES.

7.1. PERSONA NATURAL:

- Ser asociado de la cooperativa COONFIE. Y mayor de edad
- Tener capacidad de pago y nivel óptimo de endeudamiento
- El asociado debe de encontrarse al día en sus obligaciones crediticias como deudor y codeudor.
- Demostrar su real capacidad de pago mediante ingresos lícitos bien sea de su relación laboral, actividades profesionales, productivas, comerciales y de servicios.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

- Diligenciar y presentar completamente el formato de solicitud de crédito firmado por el deudor y codeudor (es).
- Presentar las garantías solicitadas de acuerdo con la línea de crédito.
- Tener cuenta de ahorro a la vista en COONFIE.

7.2. PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO:

- Ser asociado de la Cooperativa COONFIE.
- Constitución ante Cámara y Comercio de mínimo 12 meses.
- Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada por el solicitante.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, ampliada al 150%.
- Certificado original de existencia y representación legal con expedición no mayor a 30 días.
- Fotocopia del registro único tributario RUT.
- Estados financieros comparativos dictaminados y certificados con sus respectivos anexos de los últimos dos años (cuando aplique).
- Declaración de renta del último año gravable (cuando aplique).
- Actas del organismo administrativo competente mediante las cuales se faculta al representante legal para contraer el endeudamiento.
- Tener un capital mínimo de constitución de 10 SMMLV.
- Presentar las garantías satisfactorias de respaldo al crédito solicitado.
- Tener buen hábito de pago de crédito con la Cooperativa y/o con otras entidades del Sector Cooperativo, instituciones financieras, comerciales o de servicios.
- Que la actividad económica del solicitante sea lícita.
- Tener capacidad de endeudamiento.

ARTICULO 8°. INCENTIVO A LA ANTIGÜEDAD

La tabla de incentivo a la antigüedad, quedan abiertos para que el comité de crédito, ahorros y tasas de interés, lo ajuste de acuerdo con la capacidad de COONFIE y al comportamiento financiero. (Ver cuadro Tasas de Interés Vigentes Productos Financieros).

- El beneficio de tasa aplica solamente para el crédito de Libre Inversión y se aplica a la tasa de Interés nominal Anual.

ARTICULO 9°. MONTOS, PLAZOS Y GARANTÍAS

Los montos plazos y garantías, quedan abiertos para que el comité de crédito, ahorros y tasas de interés, lo ajuste de acuerdo con la capacidad de COONFIE y al comportamiento financiero. (Ver cuadro Tasas de Interés Vigentes Productos Financieros).

- Podrán aceptarse deudores solidarios en mayor número del señalado, siempre que estos contribuyan a minimizar la pérdida esperada, en el evento de no pago.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

ARTICULO 10°. MONTO DE CRÉDITO

Para el establecimiento del monto del crédito está sujeto a la liquidez de la empresa y será facultativo de la administración y al estudio de la solicitud de crédito (garantía, capacidad de pago, comportamiento de créditos anteriores). La periodicidad del pago será mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual, de acuerdo con el destino de crédito y el perfil analizado del asociado.

ARTICULO 11°. TASAS DE INTERÉS

Las tasas de interés estarán sujetas a las establecidas por la Superintendencia Financiera. Las tasas de interés se clasifican de acuerdo con los plazos de recuperación y al destino de la línea de crédito.

- a) Las tasas de interés provenientes de recursos externos serán las acordadas con las entidades o programas estipulados en el convenio.
- b) Es potestad del Comité de Crédito, Ahorros y Tasas de Interés, asignar las tasas de interés para cada línea de crédito, de acuerdo con las necesidades de los asociados y al mercado financiero. Para tal evento se reunirán ordinaria y extraordinariamente cuando se requiera para analizar el aumento o disminución de Tasas.
- c) La tasa de interés será estipulada de conformidad con los parámetros emitidos por la Superintendencia Financiera. El comité de crédito, Ahorros y tasas de interés estará integrado por el Gerente General, Subgerentes, directores de área y un representante del Consejo, tendrán autonomía para fijar las tasas de interés de acuerdo con el mercado financiero y la tasa de usura establecida por el ente de control.

ARTICULO 12°. DOCUMENTOS REQUERIDOS

12.1. Documento de identificación original

Es requisito indispensable que tanto deudores como codeudores presenten el original de la cedula en el momento de la solicitud del crédito, para verificar que la información contenida en formulario de crédito sea correcta.

Para el caso de las solicitudes de crédito digital, se realiza validación de identidad mediante OTP.

12.2. Solicitud de crédito debidamente diligenciada

Es necesaria la comprobación del total diligenciamiento de los campos en la solicitud de crédito y su firma.

12.3. Autorización consulta a centrales de riesgos

Firmar autorización para la consulta y reporte a las centrales de riesgo por parte del deudor y codeudor(es) el cual está impreso en el formulario de crédito.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

12.4. Certificación laboral

No mayor a 30 días de expedición, debe detallar: Nombre del asociado, número de identificación, Tipo de contrato: término fijo, indefinido, prestación de servicios o por obra o labor (si es fijo, por prestación de servicios o por obra o labor la duración de este), fecha de ingreso a la empresa, asignación básica y otros ingresos detallados, cargo desempeñado, identificación de la empresa, dirección y teléfono fijo. Cuando no tengan todas las especificaciones deberá confirmarse telefónicamente y registrarlo de forma manual en la certificación expedida o en las observaciones de aprobación en la herramienta de WorkManager.

La certificación debe presentarse en original o la que el asociado descarga por medio electrónico.

12.5. Certificación de ingresos

Certificación de Ingresos diligenciado por el asociado en formato diseñado por Coonfie FO-CR-17 Certificación de Ingresos, donde se especifique la actividad económica, el tiempo, el valor de los ingresos, dirección y teléfonos de donde realiza la actividad, el nombre del establecimiento si lo tiene, adjuntando los respectivos soportes. Se diligencia para los asociados independientes informales.

12.6. Informe de visita

Para certificar y verificar los ingresos del solicitante y del codeudor (es), se realizarán visitas por parte del analista de crédito, el director de oficina o el funcionario a quién delegue o el asesor financiero agropecuario, al negocio, predios, o a las entidades que certifican los ingresos, donde levantarán la información necesaria como evidencia y soportes al análisis del crédito.

12.6.1. Para el crédito Agropecuario, la visita será realizada por el asesor financiero agropecuario al predio o unidad productiva, para todos los montos de créditos y cuando la información obtenida haya superado 1 año de vigencia.

12.6.2. La visita a la unidad productiva está destinada a la recolección, verificación y validación de información, pero en ningún caso, se tratará de una visita técnica en la que se generen recomendaciones sobre el manejo de los sistemas agrícolas o pecuarios.

12.6.3. Como resultado de la visita, el asesor financiero agropecuario debe presentar el formato informe de visita con la información necesaria para el análisis del crédito, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Tipo de tenencia y tamaño del predio en el que se realiza la inversión.
- Tipo y cantidad de producción agropecuaria que soporta los ingresos actuales.
- Condiciones y tecnología de la explotación.
- Productos agrícolas actuales y proyectados o a financiar, indicando área sembrada, edad del cultivo y jornales aportados por el solicitante.
- Parámetros de producción (rendimientos, selección).
- Área en producción actual y proyectada.
- Rendimientos históricos.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

- Base ganadera actual indicando edad de los semovientes y especies menores.
 - Parámetros de producción y selección de la explotación pecuaria.
 - Condiciones del mercado (Tipo, acceso, frecuencia, etc.).
 - Endeudamiento actual y proyectado durante la vigencia del crédito.
- 12.6.4.** Es necesario registrar los activos con los que cuenta el asociado actualmente, clasificándolos en corto y largo plazo, dependiendo de su liquidez en el mercado y del uso que tengan dentro del proyecto; se entenderán como activos corrientes o de corto plazo aquellos que se puedan convertir en efectivo en el término de un año y cuya venta no afecte el normal funcionamiento de la actividad agropecuaria.
- 12.6.5.** Para el caso de los pasivos o deudas de los asociados estos se clasificarán en financieros, sector real y otros pasivos, correspondiendo a las obligaciones con el sector financiero y real, todos los que se muestren en el registro en el informe de las centrales de información financiera y otros que el asociado declare.
- 12.6.6.** Se considera necesario considerar los pasivos reportados en las centrales de riesgo en calidad de codeudor, en al menos un 50% del saldo adeudado, dado que la responsabilidad de la deuda es compartida y existe una posibilidad de que la deuda deba ser asumida por el solicitante del nuevo crédito.
- 12.6.7.** Para el microcrédito empresarial, se visitará el domicilio del asociado, esta visita permite corroborar y verificar la información socio económica, realizar el análisis subjetivo o de carácter, que es la principal herramienta de manejo del riesgo.

PARÁGRAFO: Los demás documentos soporte, según lo establecido en el DA-CR-01 Documentos Requeridos Según La Actividad Económica, el cual es facultad del comité de créditos ahorros y tasas de interés.

ARTICULO 13°. VIGENCIA DE APROBACIONES

Los documentos para la aprobación tendrán una vigencia de 30 días a partir de la fecha de radicación. Después de aprobado el crédito el asociado cuenta hasta con treinta (30) días calendarios para hacer uso del crédito.

Los documentos para la aprobación de créditos con garantía Hipotecaria tendrán una vigencia de 90 días a partir de la fecha de radicación. Después de aprobado el crédito el asociado cuenta con treinta (30) días calendarios para legalización de la hipoteca.

Una vez vencido el plazo establecido para el uso del crédito, el asociado deberá presentar una nueva solicitud, con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

ARTÍCULO 14°. MODALIDADES DE PAGO

14.1. Nómina

Se denomina nómina, los pagos que se realicen, mediante descuentos directos, oficializados mediante convenios debidamente firmados por el Representante Legal de COONFIE u oficio expedido por la entidad donde se notifica la aprobación del Código de libranza.

14.2. Ventanilla

Se denomina pago por ventanilla, todo abono efectuado por el asociado en las cajas de la Cooperativa, convenios de recaudos, los débitos automáticos y los débitos temporales autorizados mediante formato escrito por el asociado.

ARTICULO 15°. CAUSALES DE DEVOLUCION O NEGACION DE SOLICITUDES DE CREDITOS.

Es potestad del ente de aprobación de créditos, después de haber analizado las diferentes variables de medición del riesgo y efectuado un análisis responsable del crédito.

1. Solicitudes de asociados sin capacidad de pago.
2. Negocios inexistentes o que no cumple con la antigüedad mínima.
3. Personal excluido como asociados de COONFIE por procesos disciplinarios.
4. Asociados que hayan tenido créditos en procesos jurídicos y que la cooperativa le haya condonado interés. Excepto si es por descuento de nómina.
5. Asociados que hayan estado en cartera castigada y el codeudor haya cancelado la obligación.
6. Solicitantes y codeudores con créditos en mora, que presenten reportes negativos en Centrales de información financiera y que no puedan presentar certificados al día o paz y salvos.
7. Falta de soportes actualizados.
8. Firmas inconsistentes.
9. Malas referencias.
10. Falta de garantías.
11. Falsedad en información suministrada.
12. Fuera del radio de acción. No aplica para crédito digital
13. Personal que realicen actividades ilegales.
14. Mora recurrente en el historial del comportamiento de pagos con créditos vigentes y cancelados en COONFIE. Excepto si es por descuento de nómina.
15. Mora recurrente en el historial de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la cooperativa. Excepto si es por descuento de nómina.
16. Aparecer reportados negativamente en las listas restrictivas que se consulten. En los listados de consulta, efectiva SARLAFT (OFAC – PEPS).

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

PARÁGRAFO: Los asociados que tengan cuentas pendientes por concepto del no pago de intereses corrientes causados correspondientes al periodo de gracia otorgado a su crédito, no serán reportados a las centrales de riesgo, pero para tener acceso a nuevos créditos deben cancelar dicha cuenta por cobrar.

CAPITULO IV

GARANTIAS

ARTICULO 16°. ASPECTOS GENERALES.

- a) El subgerente o el asistente de crédito realizarán visitas de campo a los bienes a Hipotecar para corroborar la información suministrada por el solicitante y en este caso se anexará el respectivo informe de visita a la solicitud de crédito.
- b) Toda Garantía hipotecaria deberá estar amparada por una póliza de seguros que tenga como beneficiaria la Cooperativa y cubra los amparos respectivos. El seguro debe hacerse por el monto del avalúo, exceptuando el valor del terreno y los cultivos. Deberá ser contra todo riesgo (incendio y/o rayo, explosión, erupción volcánica y actos malintencionados - AMIT y terremoto), para viviendas y locales comerciales. Esta póliza se tomará por el total del plazo en meses concedido y se descontará su valor en el momento del desembolso del crédito. Es importante anotar que la ubicación del inmueble no sea inferior a dos cuadras, o que colinde con establecimientos de alto riesgo, como estaciones de policía, zonas rojas o de difícil acceso.
- c) Todas las garantías hipotecarias, siendo documentos de evaluación, los avalúos comerciales y la vigencia de los seguros, serán auditados anualmente por el director de cartera y subgerente de crédito y es responsabilidad de cada director de oficina velar porque estos documentos se encuentren al día.
- d) Para efectos de asegurar la recuperación efectiva de los créditos concedidos por la cooperativa, los asociados deudores podrán constituir a favor de la entidad las siguientes garantías:

16.1. Aportes Sociales como Garantía

Son garantía de toda línea de crédito que posean los asociados

Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de COONFIE, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, por lo tanto, COONFIE puede efectuar las compensaciones respectivas.

- El valor del aporte social mínimo mensual, se adicionará a la cuota de la amortización en un solo destino de crédito del respectivo asociado. A excepción de los créditos por descuento de nómina, que le estén descontando el aporte independientemente y de la línea CrediVirtual.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

16.2. Garantías idóneas

16.2.1. Garantías emitidas por fondos de garantías que administran recursos públicos.

Estos fondos de Garantías son mecanismos creados por el Estado con el propósito de facilitar el acceso al crédito para sectores específicos de la economía, especialmente aquellos que enfrentan mayores dificultades para obtener financiamiento bajo condiciones convencionales. Se podrán otorgar a todos los segmentos, perfiles y modalidades de créditos que estas entidades avalen, según lo aprobado por comité de crédito, ahorro y tasas de interés o bien lo dispuesto en el documento técnico de crédito.

- **Fondo Nacional de Garantías (FNG):** El Fondo Nacional de Garantías es una entidad del Estado que facilita el acceso al crédito para micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) y otros sectores productivos, a través de la emisión de garantías que respaldan los créditos otorgados por las entidades financieras. Las garantías del FNG pueden ser utilizadas para respaldar créditos de capital de trabajo, inversión, entre otros, bajo condiciones previamente establecidas por la entidad.
- **Fondo Agropecuario de Garantías (FAG):** El Fondo Agropecuario de Garantías es un mecanismo de apoyo para los productores del sector agropecuario, administrado por el FNG. Este fondo respalda créditos otorgados para proyectos agropecuarios, permitiendo a los productores rurales y agroindustriales acceder a financiamiento con condiciones más favorables. El FAG cubre riesgos asociados a las actividades agropecuarias, facilitando el acceso a recursos financieros para la implementación de proyectos productivos en este sector.

16.2.1.1. Consideraciones

- a. Se debe manejar con ética, integridad, responsabilidad social y administrativa.
- b. Analizar el comportamiento de pago en centrales de información financiera.
- c. Comportamiento de pago interno por mora superiores a 30 – 60 y 90 días.
- d. No se aceptan novaciones de créditos que vienen con la cobertura de estas garantías y que presenten mora superior a 30 días.
- e. Estas Garantías aplican para todos los destinos de créditos, según lo dispuesto por cada entidad, y los montos autorizados por el comité de crédito, ahorros y tasas de interés.
- f. El asociado podrá avalar un (1) solo crédito con Garantía Institucional.
- g. Las demás condiciones de acuerdo con los convenios suscritos por el Gerente General y aprobados por el Consejo de Administración.

16.2.2. Garantías Reales.

Son garantías representadas en bienes muebles o inmuebles cuyos derechos de propiedad quedan limitados a favor de la cooperativa, mientras cumple con las condiciones de la obligación financiera.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

16.2.2.1. Prendaria:

Es la garantía que se hace con bienes muebles, maquinaria, equipos y/o vehículos del deudor, de los codeudores o de terceros.

Esta garantía deberá estar amparada por una póliza de seguros que tenga como beneficiaria a la cooperativa Coonfie, la cual deberá ser contra incendios, rayo, hurto, explosión, terremotos, erupción volcánica y actos malintencionados de terceros (AMIT).

16.2.2.2. Hipotecarias:

Es el gravamen que se radica sobre bienes inmuebles del deudor, codeudores o terceros hipotecarios tendientes a garantizar el pago oportuno del crédito.

- a) Hipoteca de primer grado de cuantía abierta, e indeterminada sobre bienes inmuebles urbanos o rurales para que el asociado pueda cubrir prestamos posteriores. Que no estén en zonas de alto riesgo de orden público.
- b) Los gastos que ocasionen por concepto de escritura, registro, estudio de títulos, avalúos, peritazgos, elaboración de minutas, seguros contra todo riesgo (Incendio y Terremoto), liberación de hipotecas, etc., corren por cuenta del asociado beneficiario del crédito.
- c) Cuando el bien hipotecado sea suficiente para respaldar otros endeudamientos en la empresa, servirá como garantía la hipoteca abierta. La hipoteca abierta respalda el otorgamiento de nuevos créditos siempre y cuando no exceda el cien por ciento (100%) del monto máximo según la tabla de montos, plazos y garantías. Si la garantía hipotecaria corresponde a un codeudor o un tercero hipotecario, se les debe informar la nueva transacción.
- d) Todo Crédito que se respalde por hipoteca no se exige codeudor, excepto cuándo el bien a hipotecar no da cubrimiento a la totalidad del crédito solicitado (aplica garantía mixta). Para los casos en los que el asociado no pueda o no quiera respaldar su crédito con codeudores podrán hacerlo a través de hipoteca.
- e) El avalúo del inmueble: COONFIE contratará los servicios de una firma a valuadora o perito a valuator, afiliado o inscrito a la Lonja de propiedad raíz, definido por la Gerencia General, o subgerencia de crédito para efectuar el avalúo del predio o inmueble ofrecido en garantía, además orientará y supervisará al asociado, asesorará a COONFIE en cuanto a la idoneidad de las garantías que se ofrecen y verificación de las inversiones.
- f) Para los bienes a hipotecar no se tendrá en cuenta los cultivos en el avalúo.
- g) Para los créditos con garantías hipotecarias de bienes ubicados en zona rural; si la compañía Aseguradora expide la póliza de incendio por la construcción, se tendrá en cuenta para la aprobación del crédito el valor del avalúo del terreno más la construcción. Si no expide la póliza de incendio por la construcción, se otorgan los créditos teniendo en

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

cuenta únicamente del avalúo, el valor del terreno, para estos casos los créditos se aprueban sin póliza de seguros de incendio. Condicionado al estado de la infraestructura física del bien.

- h) En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.
- i) Se tendrá en cuenta como garantía, hipotecaria de primer grado de cuantía abierta, e indeterminada sobre bienes inmuebles urbanos o rurales. Bienes que estén a nombre de personas diferentes al deudor, a los cuales se les denominará codeudores hipotecarios y en zonas aceptables que no estén en alto riesgo por orden público o seguridad.
- j) Los créditos aprobados con garantías hipotecarias se desembolsarán cuando en el certificado de libertad y tradición salga el registro a nombre de COONFIE y sea expedido directamente por la Cooperativa.

16.3. Garantías no Idóneas

16.3.1. Garantías Personales

Es la aceptación como codeudor o deudor solidario que realizan personas naturales de las obligaciones financieras contraídas:

PARÁGRAFO: Para los efectos de análisis de las garantías prima el conocimiento que la empresa tenga del asociado, en cuanto a su antigüedad, manejo comercial con la cooperativa, así como su capacidad de endeudamiento. Para lo cual los responsables de este análisis harán constar dentro del respectivo estudio y simplificará el trámite documentario para este tipo de asociados.

16.3.1.1. Consideraciones y Límite de las Garantías personales:

- a) Una persona podrá ser codeudora hasta de máximo 3 créditos siempre y cuando tenga capacidad de pago.
- b) Todo asociado mayor de edad puede ser deudor solidario hasta la edad de los 75 años.
- c) Los funcionarios de COONFIE no podrán ser codeudores de ninguna línea de crédito.
- d) Los pensionados de la fuerza pública se aceptan como codeudores, siempre y cuando demuestren ingresos diferentes a la pensión o posean bienes inmuebles que respalden la obligación.
- e) Se aceptan como codeudores de crédito, personas con diferente tipo de contrato y con estabilidad y continuidad laboral mínima de doce (12) meses.
- f) Los pensionados que sirvan como codeudor (es) de un crédito deben ser asociados a COONFIE.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

- g) Se aceptan codeudore dentro del núcleo familiar siempre y cuando haya independencia económica comprobada.
- h) Si el solicitante es independiente se aceptarán como codeudores de crédito personas naturales que no dependan de la misma unidad productiva del solicitante Se aceptarán como codeudores de crédito, personas naturales con estabilidad en la actividad económica mínimo de doce (12) meses.
- i) Los asociados que laboren en establecimientos comerciales o empresas poco reconocidas no podrán presentar codeudores vinculados a la misma empresa.

16.4. Garantías Institucionales.

Además de las garantías personales y reales, la cooperativa podrá aceptar las garantías Institucionales, entre otras las siguientes:

Garantía Global Automática: Otorgada por el Fondo Regional de Garantías o por establecimientos similares, con el fin de avalar las obligaciones de crédito de los asociados que no estén en condiciones de constituir garantías admisibles a favor de la Cooperativa.

El valor de la comisión de este tipo de garantías será asumido directamente por el asociado y descontado en su totalidad al momento del desembolso del crédito.

16.4.1. Condiciones:

- a) Se debe manejar con ética y responsabilidad social y administrativa.
- b) Se otorga garantía Institucional a los asociados que presentan un buen comportamiento de pago en centrales de información financiera, y que cumplan con el promedio mínimo en puntos establecidos por el comité de créditos ahorros y tasas.
- c) Se otorga garantía institucional a los asociados que presenten mora igual o inferior a 30 días en los créditos vigentes que tenga con Coonfie.
- d) No se aceptan novaciones a créditos que vienen con la cobertura de Garantías Institucionales y que presenten mora superior a 30 días.
- e) Las Garantías Institucionales, aplican para todos los destinos de créditos, hasta el monto autorizado por el comité de crédito, ahorros y tasas de interés. Excepto el crédito rotativo.
- f) El asociado podrá avalar un (1) solo crédito con Garantía Institucional.
- g) Las demás condiciones de acuerdo con los convenios suscritos por el Gerente General y aprobados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Firma de Garantías por Inhabilitados y limitados: Cuando se trate de deudores o codeudores asociados invidentes, la firma deberá estar autenticada por Notaría, Juzgado Municipal o Alcaldía.

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

- a) Para asociados iletrados que no dibujan la firma, o que le falten las extremidades superiores, se deberá hacer “Firma a Ruego” por un testigo colocado por el solicitante y se deja constancia en el documento FO-CO-09 Acta Firma a Ruego sobre la voluntad del asociado para realizar el crédito, su discapacidad, la clase de firma, el nombre y apellidos claros y la cédula de quien prestó el servicio, acompañada de huella dactilar del deudor iletrado y codeudor(es) respectivamente, incluyendo el pagare.
- b) Tratándose de impedimentos transitorios, que firman con la mano contraria por problemas de traumatología, se aceptará firma transitoria, mientras recobra su normalidad, en el documento deberá dejarse constancia del hecho en mención.
- c) Si la huella del índice derecho se encuentra borrada o ilegible, se acepta la huella del índice izquierdo y si los dos están en la misma condición se acepta la huella del dedo siguiente.

16.5. Garantía Mixta.

Es la aceptación de la garantía personal y la garantía hipotecaria como aval del crédito. Se presenta cuándo el bien a hipotecar no da cubrimiento a la totalidad del crédito solicitado.

ARTICULO 17°. COBERTURA DE LAS GARANTIAS.

Los bienes inmuebles recibidos en garantía hipotecaria se tendrán en cuenta de acuerdo con el porcentaje que se fija en la siguiente tabla.

DESCRIPCIÓN DE LA GARANTIA	PORCENTAJE DE COBERTURA HASTA	PUNTO DE REFERENCIA
• Hipoteca (Consumo)	• 70%	De avalúo comercial
• Hipoteca (Vivienda Nueva / usada)	• 80%	
• Hipoteca (Vivienda Remodelación)	• 70%	

CAPITULO V

COMPETENCIAS DE APROBACIÓN

ARTICULO 18°. El estudio y aprobación de los créditos solicitados corresponderá a los siguientes organismos y funcionarios y se debe dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 3° de la Ley 1527 de 2012, la libranza o descuento directo de nómina se puede efectuar siempre que el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta (50%) del neto de su salario o pensión, una vez efectuados los descuentos de ley.

Coonfie aceptará los descuentos de nómina que las entidades pagadoras permitan que el

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

asalariado reciba 1 SMMLV. Para estos casos se deja un salario mínimo y un porcentaje adicional el cual es definido por el comité de crédito ahorros y tasas de interés. De acuerdo con el análisis se solicita o no codeudor.

18.1. Comité de crédito Oficinas

Estará conformado por el director, subdirector de oficina y un asesor comercial, quienes tienen la facultad de aprobar créditos por descuento de nómina para todas las líneas de crédito hasta 20 SMMLV, crédito oficial premium y oficial por ventanilla, siempre y cuando el asociado no presenta ninguna otra línea de crédito y el crédito Coonfirenta, hasta 20 SMMLV.

18.1.1. Los créditos hasta 20 SMMLV son de responsabilidad absoluta de este ente, tanto en la aprobación como en su recuperación en caso de incurrir en mora.

18.2. Comité de Fábrica de Créditos

Verificará, analizará y aprobará, todos los destinos de créditos superiores a 20 SMMLV. Los documentos deben llegar a la fábrica de créditos con el completo de los requerimientos del presente reglamento de crédito.

18.2.1. Es potestad de la Fábrica de Créditos, analizar y aprobar todas las solicitudes de crédito de los funcionarios de COONFIE y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil a excepción del CrediVirtual, el cual será aprobado según las políticas previamente establecidas en el motor de decisión de la herramienta destinada para tal fin.

18.2.2. Los créditos de los funcionarios deben llevar la aprobación del Subgerente Administrativo, en cuanto a su capacidad para descuento de nómina, aplicando la ley de libranza. Si es para pago por ventanilla se sujeta a lo estipulado en el presente reglamento.

18.2.3. Los créditos para los subgerentes y directores de área de los destinos emergente, oficial línea Coonfisocial, Coonfirenta y Coonfiavance, serán aprobados por el comité de fábrica de créditos los demás destinos por el Consejo de Administración.

18.2.4. Todos los créditos de los funcionarios deben tener el visto bueno por el director de Oficina.

18.3. Consejo de Administración

Está facultado para aprobar todos los destinos de créditos en cualquier cuantía dentro de los montos establecidos a las siguientes personas asociadas de la cooperativa, a excepción del CrediVirtual, el cual será aprobado según las políticas previamente establecidas en el motor de decisión de la herramienta destinada para tal fin.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros de la Junta de Vigilancia.
- Representante Legal. Principal y Suplente.
- Los familiares de las personas relacionadas anteriormente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- Comité de apelaciones.
- Subgerentes, directores de área. y Auditor interno.
- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
- Las personas jurídicas sin ánimo de Lucro.

18.3.1. La aprobación de los créditos emergentes que son competencia del Consejo de Administración según Ley 795 del 2003, deberá hacerse así:

- Se otorga un cupo para el crédito emergente hasta los SMMLV, y el plazo autorizado por el comité de créditos ahorros y tasas de interés, para cada uno de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal con sus respectivos parientes y familiares según el listado suministrado por COONFIE. Pueden seguir rotando esta línea de crédito emergente cuantas veces sea necesario sin sobrepasar el cupo inicialmente aprobado y sin que haya que enviarlo nuevamente al Consejo de Administración, aplicando los demás requisitos del presente reglamento.
- Para los nuevos Directivos: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal, con sus respectivos parientes y familiares, el primer crédito Emergente que efectúen después de iniciar a ejercer esta investidura está sujeta a la aprobación al Consejo de Administración, después continuará rotando tal y como lo describe el ítem anterior.
- La aprobación de los créditos por parte del Consejo de Administración deberá hacerse con el voto favorable de por lo menos las cuatro quintas partes (4/5) de la composición de este organismo.
- Los créditos solicitados por Directivos, Representante Legal y sus familiares, que son competencia del Consejo de Administración deberán ser analizados previamente por la fábrica de créditos.
- Serán personal y administrativamente responsables los miembros de Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

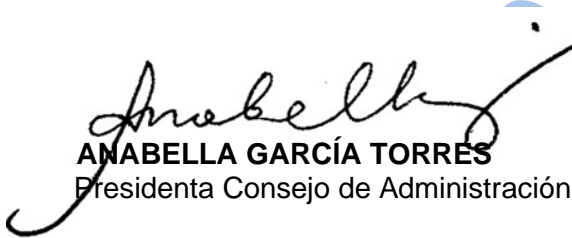
Acuerdo 036 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v9 – Acta No. del 30 de noviembre del 2024

18.4. Tabla de parentesco

CONSANGUINIDAD			AFINIDAD		1° CIVIL
1°	2°	3° y 4°	1°	2°	1°
Directivos y funcionarios	Directivos y funcionarios	Funcionarios	Directivos y funcionarios	Directivos y funcionarios	Directivos y funcionarios
Padres, Hijos	Hermanos, Abuelos, Nietos	Tíos, sobrinos y primos	Cónyuge Suegros	Cuñados, yernos, Nueras	Padres e hijos adoptivos

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA: El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del 30 de noviembre del 2024, según Acta No. 014, y rige a partir de esta fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANABELLA GARCÍA TORRES
 Presidenta Consejo de Administración



ALICIA ORTIZ VARGAS
 Secretaria Consejo de Administración